

RESOLUCIÓN N°

POR MEDIO DEL CUAL NO SE ACOGE UNA INFORMACIÓN Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES

LA DIRECTORA DE LA REGIONAL VALLES DE SAN NICOLÁS DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE "CORNARE".

En uso de sus atribuciones legales y delegatarias y en especial las previstas en el Decreto Ley 2811 de 1974, en la Ley 99 de 1993 y el Decreto Compilatorio 1076 de 2015 y,

Que la Corporación Autónoma Regional de la Cuencas de los Ríos Negro y Nare, "CORNARE", le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que la Ley 99 de 1993, dispone que las Corporaciones Autónomas regionales ejercerán funciones de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, y por lo tanto, podrán imponer y ejecutar medidas de policía y las sanciones previstas en la ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y manejo de los recursos naturales renovables.

CONSIDERANDO

1. Que mediante Resolución **RE-04854-2024** del 22 de noviembre del 2024, notificado por medio electrónico el día 22 de noviembre de 2024, la Corporación **OTORGO PERMISO DE VERTIMIENTOS** a la sociedad **COMPAÑÍA GLOBAL DE PINTURAS S.A.S**, con Nit 890.900.148-2, por medio de su Representante Legal el señor **JUAN CARLOS CHAMORRO**, identificado con cédula de ciudadanía número 71.694.711, actuando por medio de su autorizado el señor **HUGO ALEJANDRO ALZATE RESTREPO** identificado con cédula de ciudadanía número 98.669.093, para el Sistema de Tratamiento y disposición final de las Aguas Residuales Domésticas-ARD, a generarse en el proyecto de bodegas denominado "**IMSA RIONEGRO**" en beneficio de los predios identificados con folios de matrículas inmobiliarias 020-245771 y 020-245773, ubicados en la vereda La Laja del municipio de Rionegro-Antioquia. La vigencia del presente permiso de vertimientos, será por un término de diez (10) años, contados a partir de la ejecutoria de la presente actuación.

1.1 Que, mediante el artículo tercero, se **REQUIERE** a la sociedad **COMPAÑÍA GLOBAL DE PINTURAS S.A.S**, con Nit 890.900.148-2, por medio de su Representante Legal el señor **JUAN CARLOS CHAMORRO**, identificado con cédula de ciudadanía número 71.694.711, o quien haga sus veces al momento, para que en el término de sesenta (60) días hábiles, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, cumpla con las siguientes obligaciones:

1. *Implemente el Sistema de Tratamiento de Aguas Residuales Domésticas "STARD".*
2. *Implementar cajas de inspección a la salida de los STARD que hacen descarga a fuente hídrica*

1.2 Que, por medio del artículo cuarto de la precitada Resolución, se **REQUIRO** a la sociedad **COMPAÑÍA GLOBAL DE PINTURAS S.A.S**, con Nit 890.900.148-2, por medio de su Representante Legal el señor **JUAN CARLOS CHAMORRO**, identificado con cédula de ciudadanía número 71.694.711, o quien haga sus veces al momento, para que en el término de treinta (30) días hábiles, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo presente los Estudios técnicos y diseños de la estructura de descarga de los vertimientos diligenciando también los parámetros de diseño.

1.3 Que, a través del artículo quinto, la Corporación **APROBO** el **PLAN DE GESTIÓN DEL RIESGO PARA EL MANEJO DEL VERTIMIENTO-PGRMV**, presentado, el cual contiene las medidas de manejo, seguimiento y monitoreo del STARD que permitirán un adecuado manejo de los sistemas y prevendrán, mitigaran y/o compensaran los posibles impactos que puedan afectar

Vigencia desde:
02-May-17

F-GJ-189 /V.02

los sistemas para la gestión del vertimiento y se encuentra acorde con los términos de referencia elaborados por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible y cumple con lo establecido en el artículo 2.2.3.3.5.4 del Decreto 1076 de 2015.

PARÁGRAFO PRIMERO: Deberá Llevar registros de las acciones realizadas en la implementación del Plan de Gestión del Riesgo para el manejo del vertimiento – PGRMV, del sistema de tratamiento implementado, el cual podrá ser verificado por la Corporación, así mismo realizar revisión periódica de la efectividad de las acciones, medidas y protocolos presentados en el plan y del ser el caso realizar las actualizaciones o ajustes requeridos. La evidencia de los mismos se deberá remitir de manera anual junto con el informe de caracterización.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Deberá llevar un registro del manejo de los lodos y natas del STARD, a fin de que CORNARE pueda hacer el seguimiento del manejo y disposición final de estos residuos.

PARÁGRAFO TERCERO: Anexo al informe de caracterización anual presente la ocurrencia de los eventos o emergencias atendidas, además de los resultados de los simulacros durante el año anterior y acciones de mejora. Así mismo se deberá informar sobre las modificaciones, adiciones o actualizaciones que se realicen al plan.

PARÁGRAFO CUARTO: DEBERÁ realizar limpieza y mantenimiento del sistema de tratamiento doméstico y presentar a CORNARE un informe anual del mantenimiento, con sus respectivas evidencias (anexar los registros fotográficos, certificados, entre otros) e informar cual es la disposición final de los lodos y natas que se extraen del sistema de tratamiento. De igual forma entregar el certificado de disposición final de los residuos peligrosos generados en la actividad, emitido por el gestor externo.

1.4 Que mediante el artículo sexto, se **REQUIERE** a la sociedad **COMPAÑÍA GLOBAL DE PINTURAS S.A.S**, con Nit 890.900.148-2, por medio de su Representante Legal el señor **JUAN CARLOS CHAMORRO**, identificado con cédula de ciudadanía número 71.694.711, o quien haga sus veces al momento, para que dé cumplimiento con las siguientes obligaciones:

1. Para que realice una caracterización anual al sistema de tratamiento de las Aguas Residuales Domésticas “STARD”, y enviar el informe según los términos de referencia de la Corporación, para lo cual se tendrá en cuenta los siguientes criterios: se realizará la toma de muestras en las horas y el día de mayor ocupación, realizando un muestreo compuesto como mínimo de cuatro (4) horas, con alícuotas cada 20 minutos o cada 30 minutos, en el efluente (salida) del sistema, analizando los parámetros establecidos en los artículos 8 de la Resolución 0631 de 2015 “parámetros fisicoquímicos y sus valores límites máximos permisibles en los vertimientos puntuales de aguas residuales domésticas – ARD de las actividades industriales, comerciales o de servicios; y de las aguas residuales (ARD y ARnD) de los prestadores del servicio público de alcantarillado a cuerpos de aguas superficiales.”

2. Presente el informe de caracterización con las evidencias del manejo, tratamiento y/o disposición final ambientalmente segura de lodos, grasas y natas retiradas en dicha actividad, (registros fotográficos, registros de cantidad, certificados, entre otros).

PARÁGRAFO 1º: El informe de la caracterización debe cumplir con los términos de referencia para la presentación de caracterizaciones, la cual se encuentra en la página Web de la Corporación www.comare.gov.co, en el Link PROGRAMAS – INSTRUMENTOS ECONOMICOS -TASA RETRIBUTIVA- Términos de Referencia para presentación de caracterizaciones.

Vigencia desde:
02-May-17

F-GJ-189 /V.02

PARÁGRAFO 2º: En concordancia con el Parágrafo 2º del Artículo 2.2.3.3.5.2 del Decreto 1076 de 2015, los análisis de las muestras deberán ser realizados por laboratorios acreditados por el IDEAM, de conformidad con lo dispuesto en el capítulo 9 del título 8, parte 2, libro 2 del presente Decreto o la norma que lo modifique, adicione o sustituya. El muestreo representativo se deberá realizar de acuerdo con el Protocolo para Monitoreo de los Vertimientos con lo establecido en la Resolución N°0699 de 2021, para descargas al suelo.

PARÁGRAFO 3º: INFORMAR a la Corporación con veinte (20) días de antelación la fecha y hora del monitoreo, al correo electrónico reportemonitoreo@cornare.gov.co, con el fin que Cornare tenga conocimiento y de ser necesario realice acompañamiento a dicha actividad.

PARÁGRAFO 4º INFORMAR al interesado que una vez presente la caracterización de los sistemas de tratamiento la Corporación procederá a realizar visita de verificación para la respectiva aprobación en campo.

2. Que mediante correspondencia externa con radicado **CE-20466-2024** del 29 de noviembre del año 2024, la parte interesada allega los estudios técnicos y diseños de la estructura de descarga de los vertimientos.

3. Que mediante Auto **AU-00840-2025** del 03 de marzo del 2025, notificado por medio electrónico el día 04 de marzo de 2025, la Corporación **CONCEDE** una prórroga la sociedad **COMPAÑÍA GLOBAL DE PINTURAS S.A.S**, con Nit 890.900.148-2, por medio de su Representante Legal el señor **JUAN CARLOS CHAMORRO**, identificado con cédula de ciudadanía número 71.694.711, actuando por medio de su autorizado el señor **HUGO ALEJANDRO ALZATE RESTREPO** identificado con cédula de ciudadanía número 98.669.093, o quien haga sus veces al momento, para que en el término máximo de seis (06) meses, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que dé cumplimiento a las obligaciones establecidas en el artículo tercero del permiso ambiental otorgado en la Resolución RE- 04854-2024 del 22 de noviembre de 2024, indicando a través del parágrafo 1º que La prórroga que se concede mediante la presente actuación solamente es aplicable a lo expresamente consagrado en el presente artículo.

4. Que, en virtud de las funciones de control y seguimiento atribuidas a esta Autoridad Ambiental, el equipo técnico de la Regional Valles de San Nicolás de Cornare, realizaron control y seguimiento a los requerimientos contemplados en la Resolución RE-04854-2024 del 22 de noviembre del 2024, y procedieron a evaluar lo entregado en la correspondencia externa con radicado CE-20466-2024 del 29 de noviembre del año 2024, de la cual se generó el informe técnico con radicado **IT-02025-2025 del 02 de abril de 2025**, que estableció las siguientes observaciones y conclusiones:

(...)

25. OBSERVACIONES:

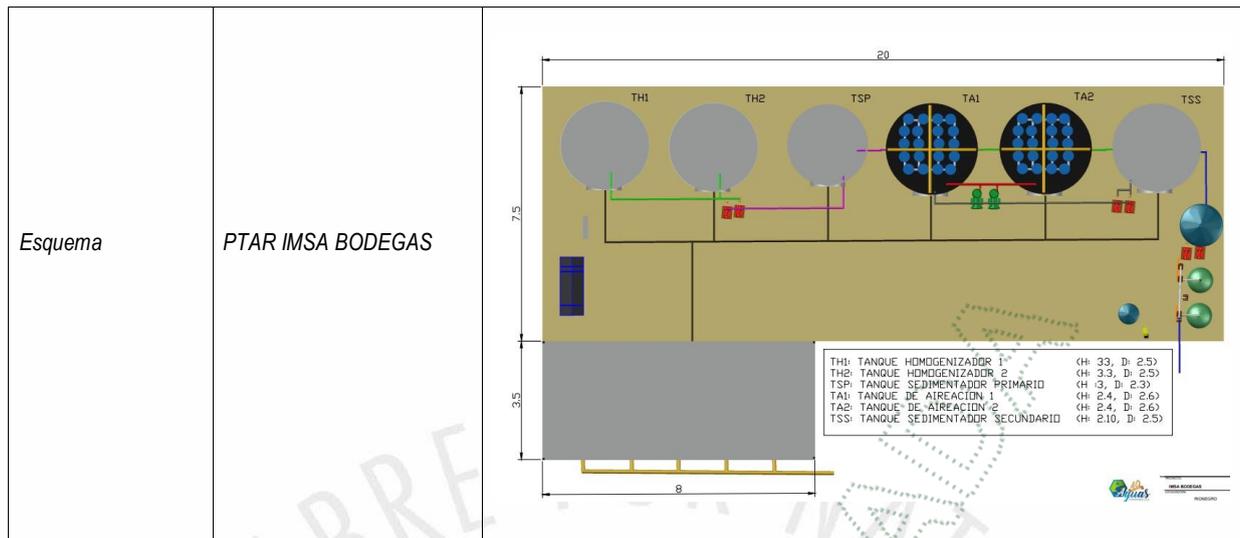
Respecto al permiso otorgado:

STARD

Tipo de Tratamiento	Preliminar o Pretratamiento: <u> X </u>	Primario: <u> X </u>	Secundario: <u> X </u>	Terciario:	Otros: ¿Cuál?:
Nombre Sistema de tratamiento		Coordenadas del sistema de tratamiento			
PTARD		LONGITUD (W) - X		LATITUD (N) Y	
Eficiencia: 80%		75	21	59,26	6 10 29,14
Z:		2125			
Tipo de tratamiento	Unidades (Componentes)	Descripción de la Unidad o Componente			
Preliminar o pretratamiento	Rejillas y desarenador	<p>Consumo de agua: 60 L/Per Número de personas/día: 500 Consumo total de agua/día: 30.000 L Caudal medio diario: 0,52 L/s Caudal máximo diario: 0,68 L/s Caudal máximo horario: 1,1 L/s Canal de entrada: Velocidad de aproximación: 0,3 m/s Ancho del canal: 0,40m Caudal de diseño: 1,1 L/s Área del canal de entrada: 0,0036 m² Altura de la lámina de agua en el canal: 0,009 cm Longitud del canal: 0,142 m Cribado: Longitud de la rejilla: 50,085 cm Proyección rejilla: 35,416 m Velocidad en rejilla: 0,5 m/s Pérdida en la rejilla colmatada al 50%: 6,63 cm Altura total del canal de entrada: 7,805 cm Tanque de homogenización: Caudal hora: 3,96 m³/h Diámetro: 2,5 m Altura: 3,3 m Borde libre: 0,5 m Volumen del tanque 16 m³ Volumen de tratamiento: 7,92 m³</p>			
Tratamiento primario	Sedimentador primario	<p>Caudal medio: $33 \frac{m^3}{m^2 \cdot día}$ Caudal pico sostenido por 3 horas: $57 \frac{m^3}{m^2}$ Caudal pico: $65 \frac{m^3}{m^2}$ Tiempo de retención: 1 hora mínimo Diámetro: 2,3 m Altura: 3 m Borde libre: 50 cm Área de sedimentación: $4,152 \frac{m^2}{3}$ Carga superficial: $15 \frac{m^3}{m^2 \cdot día}$ Tiempo retención: 3 horas</p>			
Tratamiento secundario	Sedimentador secundario	<p>Volumen reactor: 21,1 m³ Caudal promedio: 16 - 32 m³/día Caudal pico: 40 - 48 m³/día Área: 4,9 m² Tasa de desbordamiento: 13 m³/día Caudal de recirculación: 31,7 m³/día % recirculación: 36,7 Caudal de los lodos de desecho: 0,37 m³/día Volumen total del sistema: 59,3 m³</p>			
Manejo de Lodos	Mantenimiento	Gestor externo			

Vigencia desde:
02-May-17

F-GJ-189 /V.02



Datos del vertimiento:

Cuerpo receptor del vertimiento	Nombre fuente Receptora	Caudal autorizado	Tipo de vertimiento	Tipo de flujo:	Tiempo de descarga	Frecuencia de la descarga		
Río	Río Negro	Q (L/s): 1,1	Doméstico	Intermitente	16 (horas/día)	30 (días/mes)		
Coordenadas de la descarga (Magna sirgas):		LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) Y		Z:	
		75	21	51,41	6	10	29,63	2100

Estado del permiso de vertimientos:

REQUERIMIENTO	ESTADO		OBSERVACIONES
	ACOGIDO /AUTORIZADO	APROBADO	
Sistemas de Tratamiento de Aguas Residuales Domésticas- STARD	X		Acogido mediante el Artículo Segundo de la Resolución RE-04854-2024 del 22 de noviembre del 2024.
Plan de Gestión del Riesgo Para el Manejo del Vertimiento-PGRMV		X	Aprobado mediante el Artículo Quinto de la Resolución RE-04854-2024 del 22 de noviembre del 2024.
Plan de Contingencias para el Manejo de Derrames de Hidrocarburos y Sustancias Nocivas			No se acogió, ni se ha requerido.
Ocupación de Cauce	No	No	Requerido mediante el Artículo Segundo de la Resolución RE-04854-2024 del 22 de noviembre del 2024.
Plan de cierre y abandono	N.A	N.A	N.A

Vigencia desde:
02-May-17

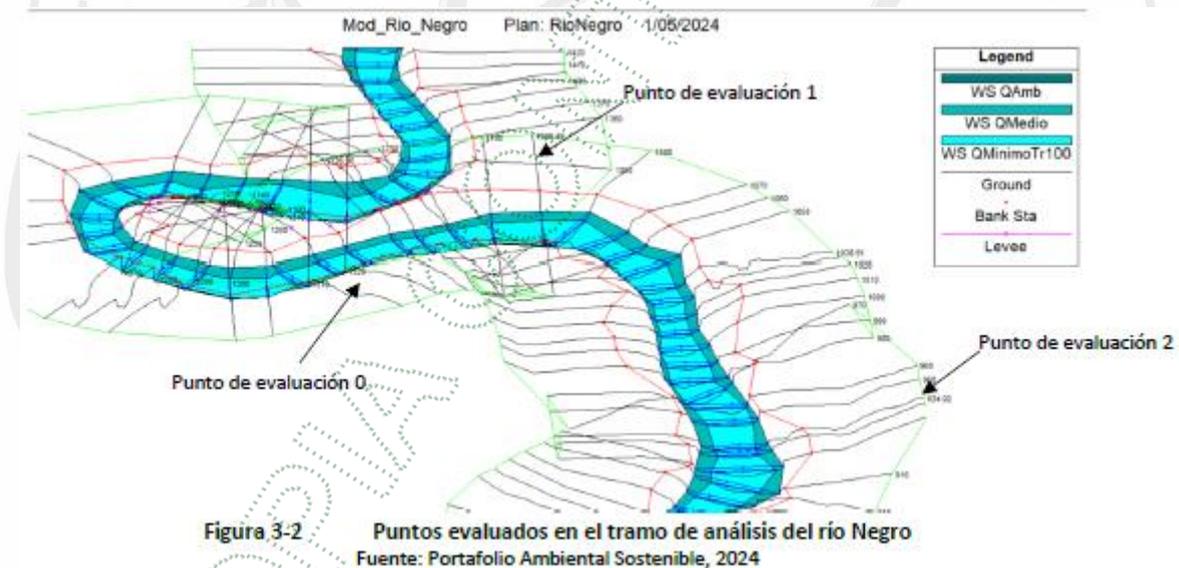
F-GJ-189 /V.02

Radicado CE-20466-2024 del 29 de noviembre del 2024:

Respecto a lo requerido en el Artículo Cuarto de la Resolución RE-04854-2024 del 22 de noviembre del 2024:

ARTÍCULO CUARTO: REQUERIR a la sociedad COMPAÑÍA GLOBAL DE PINTURAS S.A.S, con Nit 890.900.148-2, por medio de su Representante Legal el señor JUAN CARLOS CHAMORRO, identificado con cédula de ciudadanía número 71.694.711, o quien haga sus veces al momento, para que en el término de treinta (30) días hábiles, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo presente los Estudios técnicos y diseños de la estructura de descarga de los vertimientos diligenciando también los parámetros de diseño.

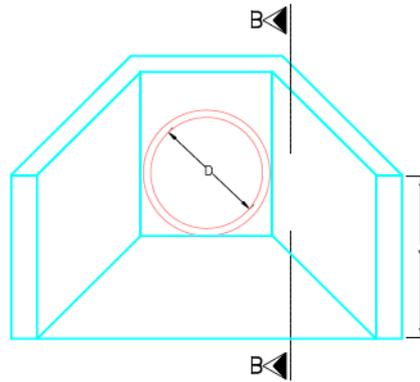
- Se entregó un documento de 56 folios denominado: “ANÁLISIS HIDROLÓGICO E HIDRÁULICO DEL RÍO NEGRO”, el cual contiene: introducción, hidrología, hidráulica, conclusiones, anexos y bibliografía.
- En el capítulo de hidrología, se estimó el caudal multianual por los métodos: medios diarios con modelos de tanques, utilizando información secundaria de la Estación Puente Real, ubicada en la zona urbana de Rionegro.
- Para el cálculo de la precipitación por los polígonos de Thiessen, se trianguló con las estaciones de EPM, Vasconia, La Fé y La Selva, ubicados en El Retiro y Rionegro.
- Se calcularon los caudales mínimos, medios y ecológicos en el capítulo de hidrología, sin embargo, no se encontró el cálculo de caudales máximos, ni tiempos de concentración para el cálculo de éste.
- En el capítulo hidráulica, se realizó modelación con los caudales mínimos calculados en el capítulo de hidrología y mencionados anteriormente.



- Se plantea entonces una estructura de descarga por medio de un cabezote en concreto, con el siguiente esquema:

Vigencia desde:
02-May-17

F-GJ-189 /V.02



**ELEVACIÓN FRONTAL
BOTADERO
SIN ESCALA**

Verificación de Requerimientos o Compromisos: Resolución RE-04854-2024 del 22 de noviembre del 2024

ACTIVIDAD	FECHA CUMPLIMIENTO	CUMPLIDO			OBSERVACIONES
		SI	NO	PARCIAL	
Parágrafo. Artículo Segundo. El sistema de tratamiento siempre deben tener un acceso adecuado a las estructuras que permitan el aforo y toma de muestras, para facilitar el control y seguimiento por parte de la Corporación.	2025		X		El usuario deberá de garantizar esta indicación.
ARTÍCULO TERCERO: REQUERIR a la sociedad COMPAÑÍA GLOBAL DE PINTURAS S.A.S, con Nit 890.900.148-2, por medio de su Representante Legal el señor JUAN CARLOS CHAMORRO, identificado con cédula de ciudadanía número 71.694.711, o quien haga sus veces al momento, para que en el término de sesenta (60) días hábiles, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, cumpla con las siguientes obligaciones: 1. Implemente el Sistema de Tratamiento de Aguas Residuales Domésticas "STARD". 2. Implementar cajas de inspección a la salida de los STARD que hacen descarga a fuente hídrica.	Septiembre 2025		X		No ha dado cumplimiento, sin embargo, está en los tiempos.
ARTÍCULO CUARTO: REQUERIR a la sociedad COMPAÑÍA GLOBAL DE PINTURAS S.A.S, con Nit 890.900.148-2, por medio de su Representante Legal el señor JUAN CARLOS CHAMORRO, identificado con cédula de ciudadanía número 71.694.711, o quien haga sus veces	Noviembre 2024		X		Si bien se entregó la información en el radicado CE-20466-2024 del 29 de noviembre del 2024, no se realizó el cálculo con un caudal máximo asociado a un Tr 100 años.

Vigencia desde:
02-May-17

F-GJ-189 /V.02

Verificación de Requerimientos o Compromisos: Resolución RE-04854-2024 del 22 de noviembre del 2024

ACTIVIDAD	FECHA CUMPLIMIENTO	CUMPLIDO			OBSERVACIONES
		SI	NO	PARCIAL	
al momento, para que en el término de treinta (30) días hábiles, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo presente los Estudios técnicos y diseños de la estructura de descarga de los vertimientos diligenciando también los parámetros					
Parágrafo Primero. Artículo Quinto. Deberá Llevar registros de las acciones realizadas en la implementación del Plan de Gestión del Riesgo para el manejo del vertimiento – PGRMV, del sistema de tratamiento implementado, el cual podrá ser verificado por la Corporación, así mismo realizar revisión periódica de la efectividad de las acciones, medidas y protocolos presentados en el plan y del ser el caso realizar las actualizaciones o ajustes requeridos. La evidencia de los mismos se deberá remitir de manera anual junto con el informe de caracterización.	2025		X		No se ha allegado este registro, sin embargo, este deberá ser allegado junto con el informe de caracterización.
Artículo Sexto. Caracterización anual.	2025		X		No se ha allegado este registro, sin embargo, está en los tiempos.

Resolución RE-04854-2024 del 22 de noviembre del 2024: 0 de 5.

Otras situaciones encontradas:

- En la Resolución RE-04854-2024 del 22 de noviembre del 2024, no se acogió el Plan de Contingencias para el Manejo de Derrames de Hidrocarburos y Sustancias Nocivas y teniendo en cuenta las actividades que se desarrollan en la empresa PINTUCO, deberá allegar este plan, dando cumplimiento al Artículo 7° del Decreto 050 de 2018:

“(…) Artículo 7°. Se modifica el artículo 2.2.3.3.4.14. del Decreto número 1076 de 2015, el cual quedará así:

“Artículo 2.2.3.3.4.14. Plan de Contingencia para el Manejo de Derrames Hidrocarburos o Sustancias Nocivas. Los usuarios que exploren, exploten, manufacturen, refinen, transformen, procesen, transporten o almacenen hidrocarburos o sustancias nocivas para la salud y para los recursos hidrobiológicos, deberán estar provistos de un plan de contingencia para el manejo de derrames”.

(…)”

Vigencia desde:
02-May-17

F-GJ-189 /V.02

26. CONCLUSIONES:

De acuerdo con los antecedentes y observaciones del presente informe técnico se concluye que:

- El permiso de vertimientos otorgado en la Resolución RE-04854-2024 del 22 de noviembre del 2024, fue dado a un STARD con tratamiento secundario, y el manejo de lodos a través de un gestor externo. Se encuentra vigente por 10 años (2034).
- No es viable acoger la información entregada en el escrito con radicado número CE-20466-2024 del 29 de noviembre del 2024, que se entregó para dar cumplimiento al Artículo Cuarto de la Resolución RE-04854-2024 del 22 de noviembre del 2024, pues si bien se realizó un análisis hidráulico e hidrológico, no se modeló con los caudales máximos asociados al periodo de retorno de los 100 años.
- Si bien con los caudales modelados, se garantiza que la obra no se ubique dentro de la ronda hídrica, ésta puede encontrarse dentro de la ronda hídrica, teniendo en cuenta que se requiere para dar cumplimiento al ítem 14 del Artículo 2.2.3.3.5.8. del Decreto 1076 de 2015, en cuanto a la Autorización para la ocupación de cauce para la construcción de la infraestructura de entrega del vertimiento al cuerpo de agua.
- El usuario no ha dado cumplimiento a lo requerido en el artículo tercero de la Resolución RE-04854-2024 del 22 de noviembre del 2024, sin embargo, se concedió una prórroga mediante el Auto AU-00840-2025 del 03 de marzo del 2025 y está dentro de los tiempos para la implementación del STARD y sus cajas de inspección; así mismo con la construcción, deberá tener en cuenta el parágrafo único del Artículo segundo de la mencionada resolución, en cuanto a que el STARD se ubique en un lugar de fácil accesibilidad.
- Debido a que no se ha construido el STARD otorgado en la Resolución RE-04854-2024 del 22 de noviembre del 2024, no se ha dado cumplimiento al Parágrafo Primero. Artículo Quinto, en cuanto a la implementación del PGRMV, ni a lo requerido en el artículo sexto en la entrega de caracterización y demás documentos.
- En la Resolución RE-04854-2024 del 22 de noviembre del 2024, no se acogió el Plan de Contingencias para el Manejo de Derrames de Hidrocarburos y Sustancias Nocivas y teniendo en cuenta las actividades que se desarrollan en la empresa PINTUCO, deberá allegar este plan, con el fin de dar cumplimiento al Artículo 7° del Decreto 050 de 2018.
- No es sujeto a cobro.

CONSIDERACIONES JURIDICAS

Que el artículo 8 de la Constitución Política establece que “Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación”.

Que el artículo 79 de la Carta Política indica que: “Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.”

Que el artículo 80 ibídem, establece que: “El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su Conservación, restauración o sustitución...”

Que la protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

Que el Código de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente Decreto - Ley 2811 de 1974, consagra en su Artículo 1°: “El Ambiente es patrimonio común. El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social”.

Vigencia desde:
02-May-17

F-GJ-189 /V.02

Que de acuerdo al artículo 31 de la Ley 99 de 1993, numerales 12 y 13, se establece como funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales, la evaluación control y seguimiento ambiental por los usos del agua, suelo, aire y demás recursos naturales renovables, lo cual comprende la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos así mismo recaudar conforme a la Ley, las contribuciones, tasas, derechos, tarifas y multas generadas por el uso y aprovechamiento de los mismos, fijando el monto en el territorio de su jurisdicción con base en las tarifas mínimas establecidas.

Que el artículo 2.2.3.3.4.14 del Decreto 1076 de 2015, indica: “Plan de Contingencia para el Manejo de Derrames Hidrocarburos o Sustancias Nocivas. Los usuarios que exploren, exploten, manufacturen, refinen, transformen, procesen, transporten o almacenen hidrocarburos o sustancias nocivas para la salud y para los recursos hidrobiológicos, deberán estar provistos de un plan de contingencia para el manejo de derrames”. (...)

Que el artículo 2.2.3.3.5.1. del Decreto 1076 de 2015, señala: “Requerimiento de permiso de vertimiento. Toda persona natural o jurídica cuya actividad o servicio genere vertimientos a las aguas superficiales, marinas, o al suelo, deberá solicitar y tramitar ante la autoridad ambiental competente, el respectivo permiso de vertimientos”.

Que el artículo 2.2.3.3.5.18. del mencionado decreto, otorga la facultad a la autoridad ambiental de exigir en cualquier momento la caracterización de los residuos líquidos de sus usuarios, estableciendo lo siguiente: “(...) la autoridad ambiental competente, podrá exigir en cualquier tiempo y a cualquier usuario la caracterización de sus residuos líquidos, indicando las referencias a medir, la frecuencia y demás aspectos que considere necesarios. La oposición por parte de los usuarios a tales inspecciones y a la presentación de las caracterizaciones requeridas dará lugar a las sanciones correspondientes...”.

Que la Resolución 0631 del 17 de marzo de 2015, “Por la cual se establecen los parámetros y los valores límites máximos permisibles en los vertimientos puntuales a cuerpos de aguas superficiales y a los sistemas de alcantarillado público y se dictan otras disposiciones”.

Que la Resolución 1514 de 2012, señala: “...La formulación e implementación del Plan de Gestión de Riesgo para el Manejo de Vertimientos es responsabilidad del generador del vertimiento que forma parte del permiso de vertimiento o licencia ambiental, según el caso, quien deberá desarrollarlo y presentarlo de acuerdo con los términos establecidos en la presente resolución...”

Que el artículo 2.2.3.3.5.8. del Decreto 1076 de 2015, en su párrafo 2., estableció: “En caso de requerirse ajustes, modificaciones o cambios a los diseños del sistema de tratamientos presentados, la autoridad ambiental competente deberá indicar el término para su presentación”.

Que el artículo 2.2.3.3.5.9. ídem, estableció la “Modificación del permiso de vertimiento. Cuando quiera que se presenten modificaciones o cambios en las condiciones bajo las cuales se otorgó el permiso, el usuario deberá dar aviso de inmediato y por escrito a la autoridad ambiental competente y solicitar la modificación del permiso, indicando en qué consiste la modificación o cambio y anexando la información pertinente (...)”.

Que en virtud de lo anterior y hechas las respectivas consideraciones de orden jurídico, y acogiendo lo establecido en el Informe Técnico con radicado **IT-02025-2025 del 02 de abril de 2025**, se conceptúa el cumplimiento de los requerimientos realizados mediante la Resolución RE-04854-2024 del 22 de noviembre del 2024, y así como lo evaluado de la correspondencia externa radicado CE-20466-2024 del 29 de noviembre del año 2024, lo cual quedará plasmado en la parte dispositiva de la presente actuación administrativa.

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y

proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Que es competente la Directora de la Regional Valles de San Nicolás, para conocer del asunto y en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: NO ACOGER LA INFORMACION PRESENTADA por la sociedad **COMPAÑÍA GLOBAL DE PINTURAS S.A.S**, a través de su Representante Legal el señor **JUAN CARLOS CHAMORRO**, mediante la correspondencia externa con radicado **CE-20466-2024** del 29 de noviembre del 2024, que se entregó para dar cumplimiento al Artículo Cuarto de la Resolución RE-04854-2024 del 22 de noviembre del 2024, puesto que; si bien se realizó un análisis hidráulico e hidrológico, no se modeló con los caudales máximos asociados al periodo de retorno de los 100 años.

ARTÍCULO SEGUNDO: REQUERIR a la sociedad **COMPAÑÍA GLOBAL DE PINTURAS S.A.S**, con Nit 890.900.148-2, por medio de su Representante legal el señor **JUAN CARLOS CHAMORRO**, identificado con cédula de ciudadanía número 71.694.711, actuando por medio de su autorizado el señor **HUGO ALEJANDRO ALZATE RESTREPO** identificado con cédula de ciudadanía número 98.669.093, o quien haga sus veces al momento, para que en el término de treinta (30) días calendario contados a partir de la notificación de la presente actuación administrativa, allegue a la Corporación *los Estudios técnicos y diseños de la estructura de descarga de los vertimientos diligenciando también los parámetros de diseño, con la modelación para caudales máximos de un periodo de retorno de 100 años, con el fin de dar cumplimiento al ítem 14 del Artículo 2.2.3.3.5.8. del Decreto 1076 de 2015, en cuanto a la Autorización para la ocupación de cauce para la construcción de la infraestructura de entrega del vertimiento al cuerpo de agua.*

ARTICULO TERCERO: REQUERIR a la sociedad **COMPAÑÍA GLOBAL DE PINTURAS S.A.S**, con Nit 890.900.148-2, por medio de su Representante Legal el señor **JUAN CARLOS CHAMORRO**, identificado con cédula de ciudadanía número 71.694.711, actuando por medio de su autorizado el señor **HUGO ALEJANDRO ALZATE RESTREPO** identificado con cédula de ciudadanía número 98.669.093, o quien haga sus veces al momento, para que en el término de sesenta (60) días calendario, contados a partir de la notificación de la presente actuación administrativa, presente ante la Corporación presente *el Plan de Contingencias para el Manejo de Derrames de Hidrocarburos y Sustancias Nocivas, con el fin de dar cumplimiento al Artículo 7° del Decreto 050 de 2018.*

ARTICULO CUARTO: INFORMAR a la parte interesada que, la Corporación, se reserva el derecho de hacer el Control y Seguimiento para verificar el cumplimiento de las obligaciones establecidas, de conformidad con el artículo 31 de la Ley 99 de 1993, la cual podrá ser objeto de cobro de conformidad con el artículo 96 de la Ley 633 de 2000 y la Resolución Corporativa Resolución RE-04172- 2023 del 26 de septiembre del 2023, la que la derogue, sustituya o modifique.

ARTICULO QUINTO: ADVERTIR a la parte interesada que, el incumplimiento de las obligaciones contenidas en la presente actuación administrativa dará lugar a la aplicación de las sanciones que determina la Ley 1333 de 2009, sin perjuicio de las penales o civiles a que haya lugar.

ARTICULO SEXTO: NOTIFICAR el presente acto administrativo al señor **HUGO ALEJANDRO ALZATE RESTREPO**, identificado con cédula de ciudadanía número 98.669.093, quien actúa en calidad de autorizado de la sociedad **COMPAÑÍA GLOBAL DE PINTURAS S.A.S**, o quien haga

Vigencia desde:
02-May-17

F-GJ-189 /V.02

sus veces al momento, haciéndole entrega de una copia de la misma, como lo dispone la ley 1437 de 2011.

PARÁGRAFO PRIMERO: De no ser posible la notificación personal, se hará en los términos del Código de procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo

ARTICULO SEPTIMO: INDICAR que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse ante el mismo funcionario que profirió este acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTICULO OCTAVO: ORDENAR la **PUBLICACIÓN** del presente acto administrativo en Boletín oficial de Cornare, a través de su página Web www.cornare.gov.co, conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

Dado en el municipio de Rionegro,

NOTIFÍQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE


LILIANA ANDREA ALZATE RESTREPO
Directora Regional Valles de San Nicolás

Expediente: 056150444368

Proyectó: Abogada Alexa Montes H / Convenio 162-2024
Técnico: Ana María Cardona Macía
Asunto. Permiso de vertimientos
Tramites. Control y seguimiento
Fecha: 04/04/2025

Vigencia desde:
02-May-17

F-GJ-189 /V.02